

Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Zaragoza el 20 de octubre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 828/1995, interpuesto por doña Marisol Martínez Fernández, contra las Resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente Resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## 209

*ORDEN de 7 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 1.612/1994, promovido por la compañía «ICN-Hubber, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/23/1991, interpuesto por la citada recurrente.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de julio de 1998 por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 1.612/1994, interpuesto por la compañía «ICN-Hubber, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/23/1991, promovido por la citada recurrente, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la actora por la retirada del mercado e inmovilización de determinadas especialidades farmacéuticas en aplicación de la Resolución de 6 de septiembre de 1985 y de la circular del 30 del mismo mes y año de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con desestimación de los motivos al efecto invocados, debemos declarar y declaramos que no ha lugar el recurso de casación interpuesto por el Procurador don Roberto Primitivo Granzo Palomeque, en nombre y representación de la entidad «ICN-Hubber, Sociedad Anónima», contra la sentencia pronunciada, con fecha 7 de diciembre de 1993, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23/1991; con imposición de las costas procesales causadas a la referida entidad recurrente «ICN-Hubber, Sociedad Anónima».»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

## 210

*ORDEN de 7 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación número 2.210/1994, promovido por la Abogacía del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3/321045/1990, interpuesto por doña Remedios Jover Coy.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de julio de 1998 por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 2.210/1994, interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo 3/321045/1990, promovido por doña Remedios Jover Coy, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados a la actora por haberes dejados de percibir desde su cese como ATS interina del sanatorio cardiovascular de Alicante, hasta la fecha en que fue readmitida en su puesto de trabajo con arreglo a

la sentencia de la Audiencia Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación número 2.210/1994, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de enero de 1994, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Remedios Jover Coy, contra la Resolución tácita del Ministerio de Sanidad y Consumo que deniega el derecho a indemnizar los daños y perjuicios causados, anulando parcialmente la Resolución recurrida y condenando a la Administración demandada a que abone a la recurrente, en dicho concepto, el importe de los salarios que hubiera percibido como ATS del sanatorio cardiovascular de Alicante desde el 2 de abril de 1986 hasta el 8 de diciembre de 1989, descontando el importe de lo que, durante dicho período, hubiera percibido por desempleo y por la prestación de servicios a los centros a que se refería el informe de la Tesorería General de la Seguridad Social de 28 de octubre de 1991 (obrante al folio 13 del expediente administrativo), y desestimaba las restantes peticiones deducidas en la demanda; sentencia que declaramos firme y, por imperativo legal, procede imponer las costas a la parte recurrente en casación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 7 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

# BANCO DE ESPAÑA

## 211

*RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de diciembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	142,464	142,750
1 ECU .....	166,220	166,552
1 marco alemán .....	84,987	85,157
1 franco francés .....	25,340	25,390
1 libra esterlina .....	235,621	236,093
100 liras italianas .....	8,584	8,602
100 francos belgas y luxemburgueses .....	412,048	412,872
1 florín holandés .....	75,427	75,579
1 corona danesa .....	22,315	22,359
1 libra irlandesa .....	211,056	211,478
100 escudos portugueses .....	82,910	83,076
100 dracmas griegas .....	50,418	50,518
1 dólar canadiense .....	92,031	92,215
1 franco suizo .....	103,385	103,591
100 yenes japoneses .....	125,166	125,416
1 corona sueca .....	17,518	17,554
1 corona noruega .....	18,736	18,774
1 marco finlandés .....	27,956	28,012
1 chelín austríaco .....	12,080	12,104
1 dólar australiano .....	87,515	87,691
1 dólar neozelandés .....	75,250	75,400

Madrid, 31 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.